

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el mismo fue allegado por el superior una vez surtida la segunda instancia, en consecuencia, se procede a liquidar las costas de ambas instancias por los siguientes valores, así:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 1'200.000
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 1'200.000

KELLYJOHANNA MUÑOZ MORALES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1840.
-PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
-DEMANDANTE: MARTHA NELLY DEL SOCORRO ZULUAGA DE HOYOS.
-DEMANDADA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2017-00672-00.

SIETE (07) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se acusa obediencia a lo resuelto por el superior y se procede a aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C. G. del P.

Por otra parte, y en lo que respecta al contrato de transacción allegado al expediente, se observa que el mismo solo fue presentado y suscrito por la parte por la parte demandante, por lo cual, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º de artículo 312 del C. G. de P., se procederá a correr traslado de aquel a las otras partes del proceso por el termino de tres (3) días y una vez culminado el mencionado termino se adoptará la decisión que corresponda. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior mediante providencia del 28 de julio de 2020.

SEGUNDO: APRUÉBESE la anterior liquidación de costas, a la cual fue condenada la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las partes de la solicitud de transacción elevada por la parte demandante por el término de tres (03) días, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º de artículo 312 del C. G. de P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

Doctor
DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.



RADICADO: 760014003002201700672-00
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARTHA NELLY DEL SOCORRO ZULUAGA DE HOYOS
DEMANDADA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y OTRO

ASUNTO: SOLICITUD DE ARCHIVO DEL PROCESO
ACUERDO TRANSACCIONAL

POR

MARTHA NELLY DEL SOCORRO ZULUAGA DE HOYOS, mayor y vecina de esta ciudad de identificada con la C.C. No. 59.662.256 de Tumaco (N) y la abogada **VIVIANA MARIA CARDONA HURTADO** identificada con la C.C. No. 29.110.297 y T.P No 108.717 del C.S.J, actuando en su orden como demandante y apoderada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, nos permitimos poner en conocimiento al despacho el acuerdo transaccional celebrado entre las partes con el fin de solicitar la APROBACIÓN DEL MISMO y el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

Anexo copia del Acuerdo Transaccional para que obre y conste.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Marttha Nelly Zuluaga - E.
MARTHA NELLY DEL SOCORRO ZULUAGA DE HOYOS
C.C. No. 59.662.256

Viviana Maria Cardona Hurtado
VIVIANA MARIA CARDONA HURTADO
C.C. No. 29.110.297
T.P No 108.717 del C.S.J



NOTARIA 7 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA

CIRCULO DE CALI
CII 18 Norte # 5AN-20 Tel: 6604465 - 6604466

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

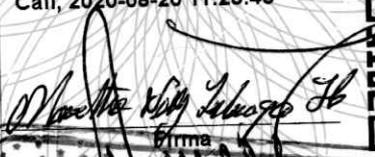
Ante la Notaría 7 del Circulo de Cali compareció:

ZULUAGA De HOYOS MARTHA NELLY DEL SOCORRO
Identificado con C.C. 59662256

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com 6970g

Cali, 2020-08-20 11:28:48

 Índice izquierdo, 2563-64e0453c

 Firma

ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI





NOTARIA 7 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA

CIRCULO DE CALI
CII 18 Norte # 5AN-20 Tel: 6604465 - 6604466

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría 7 del Circulo de Cali compareció:

CARDONA HURTADO VIVIANA MARIA
Identificado con C.C. 29110297

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com 69wu1

Cali, 2020-08-25 09:49:18

 Índice izquierdo, 2563-06e85885

 Firma

ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI





CONTRATO DE TRANSACCIÓN



Entre los suscritos, de un lado:

Martha Nelly del Socorro Zuluaga de Hoyos	C.C. 59.662.256 de Tumaco	Quien actúa en nombre propio beneficiaria
Viviana Maria Cardona Hurtado	C. C. 29.110.297 T.P. No 108717 del C.S de la J	Quien actúa en nombre propio apoderada

Quienes se podrán denominar individualmente por su nombre propio, o cuando se aluda a ellos como LOS RECLAMANTES, de una parte; y del otro lado:

La sociedad **Entre los suscritos a saber JOSÉ IVÁN BONILLA PÉREZ, quien obra en nombre y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, en su calidad de Aseguradora.**, identificada con NIT. 860.524.654-6, con domicilio en Bogotá D.C., sociedad esta que se denominará la **RECLAMADA** o la **COMPAÑÍA**, por la otra parte.

En este contrato cada integrante de las **PARTES** descritas se identificará individualmente por su razón social o como se indicó, o por el respectivo nombre propio, y, en adelante, cuando se haga referencia a ellas de forma conjunta, se podría utilizar la expresión las **PARTES** o se hace separadamente se referirá a la PARTE correspondiente.

Se aclara que la utilización de mayúsculas en el contrato no implica relieve o sentido diferente o prioritario de la respectiva palabra donde se emplee, ni cambio alguno para su adecuada interpretación.

Con el fin de ponerle fin a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se adelante en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA**; para precaver cualquier acción judicial o reclamo extrajudicial que eventualmente pudiera presentarse con Responsabilidad Civil, Penal. O de cualquier otra índole, que se hubiere derivado de ese suceso, por la eventual obligación de indemnizar los perjuicios sufridos por los RECLAMANTES, y en especial para dar por terminado los siguientes procesos, **(i)** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle), bajo el número de radicación 76001400300220170067200 entre las **PARTES** hemos convenido celebrar el presente contrato de transacción, en adelante el "Contrato Transaccional" o "Transacción", regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano, el cual tiene efecto de cosa juzgada en la última instancia, conforme al artículo 2483 del



Código Civil Colombiano, y por los artículos 340 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Colombiano, por los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y en general, por las demás disposiciones normativas que resultaren aplicables y para el efecto, en lo especial, conforme a las siguientes consideraciones preliminares y cláusulas:

1. Los **RECLAMANTES** interpusieron demanda de Responsabilidad Civil extracontractual mediante el trámite del proceso verbal en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA**, proceso que le correspondió al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.
2. De manera extraprocesal, después de conversar en varias oportunidades con la finalidad de evitar continuar con el litigio y haciendo la claridad que dicha manifestación no significa que se esté aceptando responsabilidad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA**, ofreció a los **RECLAMANTES** la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.00), la cual fue aceptada por aquellos, con la finalidad de poner fin al procesos previamente indicado, respecto a la póliza de seguro de vida grupo No. 535-15-1000400729, por el fallecimiento del señor **LUIS FERNANDO ZULUAGA HOYOS** (QEPD), quien figura como asegurado y cuya beneficiaria es la señora **MARTHA NELLY DEL SOCORRO ZULUAGA DE HOYOS**.

Con fundamento en lo anterior, hemos pactado las siguientes:

CLÁUSULAS

1. **DECLARACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:** Las partes que suscriben este contrato de transacción declaran bajo la gravedad de juramento que acuden a la celebración del mismo de manera voluntaria, libre, espontánea y auténtica, sin ningún tipo de apremio, y que sus facultades como los titulares legítimos y como representantes legales les permiten la suscripción del mismo, y que por lo tanto su consentimiento está exento de todo vicio.
2. **OBJETO:** Las partes que intervienen en este contrato convienen en transigir, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2469 y s.s. del Código Civil:
 - 2.1. La reparación de la totalidad de los perjuicios inmateriales y materiales, pasados, presentes y futuros, directos o indirectos, así como intereses moratorios y de plazo e indexación monetaria, que eventualmente se le pudieron haber causado a los **RECLAMANTES**.



- 2.2. Acordar la terminación definitiva del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, radicado bajo el número 760014003002201700672-00, que cursa en el Juzgado segundo Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle).
- 2.3. Precaver cualquier tipo de reclamación extrajudicial o judicial, presente o futura de los **RECLAMANTES** en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA**, ante cualquier autoridad civil, laboral, penal, administrativa, y a cualquier título, sea esta personal o a través de terceros y/o apoderado judicial.
3. **BENEFICIARIOS.** Los **RECLAMANTES**, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos, afirman que no conoce la existencia de otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración está en virtud de la cual **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA**. acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, los **RECLAMANTES** se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en este contrato, de manera que los **RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.
4. **TERMINACIÓN DE ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO:** Sin la limitación del alcance de las estipulaciones contenidas en este contrato. **LAS PARTES** reconocen que esta transacción pone fin a todas las diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones existentes entre ella o las acciones que se hubieren iniciado o las que puedan comenzarse por los mismos hechos objeto de este contrato, incluyendo las acciones que eventualmente pudieran ejercerse o derivarse con base en cualquier seguro expedido o concertado con **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.**; y por ende no podrá ningún interviniente demandar a la referida aseguradora, a las cuales tampoco se les podrá llamar en garantía o demandar directamente como lo establece la Ley 45 de 1990.
5. **DECLARACIONES DE LAS PARTES.** Con la firma del presente Contrato de Transacción y de acuerdo con lo establecido por los Artículos 2486 y concordantes del Código Civil Colombiano en concordancia con el Código General del Proceso, los beneficiarios de la indemnización y reparación integral, manifiestan expresamente su conformidad con lo pactado en este acto, que comprende la renuncia y desistimiento de sus pretensiones o acciones respectivamente y no instauraran



nuevas acciones futuras, dado lo transigido y el pago de los perjuicios que se hará a favor de los **RECLAMANTES**. En consecuencia, los **RECLAMANTES** declaran que con el pago acordado en este contrato, quedan resarcidos en plena e integralmente por todos los perjuicios directos o indirectos, previstos e imprevistos, materiales e inmateriales, comprendiendo todos los conceptos consignados en las reclamaciones directas y las judiciales formuladas, pero sin limitarse a ellas. Así las cosas, los beneficiarios de la indemnización declaran a los **DEMANDADOS a PAZ Y SALVO** y por ende no podrá ningún interviniente demandar a la referida compañía de seguros.

6. **VALOR:** Que, en virtud de este acuerdo, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.**; pagará a los **RECLAMANTES** la suma de \$50.000.000 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE), por concepto de indemnización integral de los perjuicios de toda índole sufridos por aquellos, con ocasión del hecho indicado en la parte considerativa de este contrato de transacción.

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES** y las que eventualmente pueda formular adicionalmente o en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor o a la orden del señor **MARTHA NELLY DEL SOCORRO ZULUAGA DE HOYOS**, conforme se detalla en la siguiente cláusula.

7. **FORMA DE PAGO:** **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA**; se compromete a pagar la suma indicada en la cláusula precedente a favor de la señora **MARTHA NELLY DEL SOCORRO ZULUAGA DE HOYOS**, mediante transferencia a la Cuenta bancaria de la cual aportes la certificación no mayor a 90 días, la cual se encuentre a su nombre, el pago se hará cuando el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** de su aprobación, una vez aprobado y proferido el auto o providencia que acepte la transacción y como consecuencia de ello declare la terminación del proceso, la aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** cancelara lo acordado dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del referido auto o providencia. La parte reclamante radicara en las oficinas de la aseguradora los siguientes documentos: (i) Dos ejemplares del presente contrato de transacción, debidamente firmados y con nota de presentación personal de **LOS RECLAMANTES** , y su apoderada, (ii) Dos ejemplares del escrito de desistimiento de la acción civil, debidamente firmados y con nota de presentación personal de **LOS RECLAMANTES**, y su apoderada, (iii) Original del Formulario de Conocimiento del Cliente, debidamente firmado por la señora **MARTHA NELLY DEL SOCORRO ZULUAGA DE HOYOS**, (iv) Fotocopias ampliadas de las Cédulas de Ciudadanía de **LOS RECLAMANTES** y su apoderada, (v)



Escrito de solicitud de terminación del proceso civil, debidamente firmado y con nota de presentación personal de **LOS RECLAMANTES** y de su apoderada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los **RECLAMANTES** autorizan de manera expresa, libre y voluntaria, mediante la firma de este contrato para que le sea girado a la demandante **MARTHA NELLY DEL SOCORRO ZULUAGA DE HOYOS**, el valor total al que se hizo referencia en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La recepción completa de los documentos referidos en esta cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA**.

8. **RESPONSABILIDAD:** El pago de la suma transigida en el presente contrato, se conviene por mera liberalidad de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA**; y sin que el presente acto constituya la aceptación de responsabilidad o indicio de responsabilidad alguna de orden civil, contractual, extracontractual, penal o de cualquier otra índole, de aquella.

9. **DECLARACIONES:** Con la firma del presente Contrato de Transacción y de acuerdo con lo establecido por los Artículos 2483 y concordantes del Código Civil Colombiano en concordancia con el Código General del Proceso, los beneficiarios de la indemnización y reparación integral, manifiestan expresamente su conformidad con lo pactado en este acto, que comprende la renuncia y desistimiento de sus pretensiones o acciones respectivamente y no instauran nuevas acciones futuras, dado lo transigido y el pago de los perjuicios que se hará a favor de **LOS RECLAMANTES**. En consecuencia, **LOS RECLAMANTES** declaran que con el pago acordado en este contrato, quedan resarcidos plena e integralmente todos los perjuicios directos o indirectos, previstos e imprevistos, materiales e inmateriales, comprendiendo todos los conceptos consignados en las reclamaciones directas y las judiciales formuladas, pero sin limitarse a ellas, de forma que no se deja ningún pendiente de reparación, ni será admisible la alusión a cualquier otro detrimento en el futuro, ni siquiera aduciendo su latencia. Así las cosas, los beneficiarios de la indemnización declaran a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA** a **PAZ Y SALVO**, y por ende no podrá ningún interviniente demandar a aquella.

En consecuencia, **LOS RECLAMANTES**, expresamente declaran y garantizan lo siguiente:



- 9.1.** Qué son las únicas personas que tienen interés legal para celebrar transacción y/o conciliación en relación con la disputa surgida de los hechos narrados en la parte considerativa de este contrato, y que, por tanto, un derecho a su resarcimiento.
- 9.2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados y futuros, ya sean materiales o inmateriales, y por ende satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que hubiere formulado o que pudiere formular extrajudicial y judicialmente.
- 9.3.** Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA a **PAZ Y SALVO**, liberándola en tal sentido de cualquier tipo de responsabilidad civil, laboral, penal o de cualquier otra índole, por todo concepto en relación con los hechos y controversias objeto de este contrato de transacción.
- 9.4.** Que se comprometen a responder ante la eventual aparición futura de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en la parte considerativa de este contrato, con su propio peculio, por los pagos realizados en virtud del presente contrato de transacción, liberando de cualquier obligación a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.
- 9.5.** Que en cualquier caso, respecto de los hechos aquí tratados, saldrán en defensa de los intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, coadyuvando cualquier excepción defensa frente a terceros respecto a aquellos.
- 9.6.** Que con el pago recibido declaran resarcidos todos los daños y perjuicios derivados de los hechos descritos en la parte considerativa de este contrato, declaran satisfechas todas su pretensiones y que renuncian a invocar otras adicionales o diferentes; por tal motivo, renuncian o desisten de los procesos que se adelantan ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali o ante cualquier otra entidad en la que se haya iniciado un proceso por los hechos descritos en las cláusulas precedentes.

PARÁGRAFO: Se aclara que la declaración de paz y salvo hecha con este escrito, será oponible como excepción de transacción y de pago ante un eventual cobro judicial.





10. **INTEGRALIDAD. EFECTOS JURÍDICOS:** Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción “ **La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia** ” y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dadas las normas del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

11. Presente en este contrato la abogada **VIVIANA MARIA CARDONA HURTADO**, quien actúa en calidad de apoderada de la RECLAMANTE, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y ha participado en la redacción de la misma y explicado sus defectos a su mandante.

Cualquier modificación de este contrato sólo será válida si las partes y sus respectivos integrantes o intervinientes, la hacen debidamente por escrito.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato de Transacción en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, sin perjuicio de las copias auténticas que del mismo se puedan sacar libremente. a los 25 () días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020).

LOS RECLAMANTES,

Martha Nelly Zuluaga Ib.
MARTHA NELLY DEL SOCORRO ZULUAGA DE HOYOS
 C.C. No/ 59.662.356 Tumaco (N)

Viviana Maria Cardona Hurtado
VIVIANA MARIA CARDONA HURTADO
 C. C. 29.110.297
 T.P. No 108717 del
 C.S.de la J
LA RECLAMADA,

Representante Legal
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.





NOTARIA 7 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA

CIRCULO DE CALI
Cll 18 Norte # 5AN-20 Tel: 6604466 - 6604466

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría 7 del Círculo de Cali compareció:

ZULUAGA De HOYOS MARTHA NELLY DEL SOCORRO
Identificado con C.C. 59662256

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com 69715

Cali, 2020-08-20 11:29:34



Indice izquierdo
2563-cd93ebe2





ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI

Alberto Villalobos Reyes
Notario Séptimo de Cali



NOTARIA 7 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA

CIRCULO DE CALI
Cll 18 Norte # 5AN-20 Tel: 6604466 - 6604466

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaría 7 del Círculo de Cali compareció:

CARDONA HURTADO VIVIANA MARIA
Identificado con C.C. 29110297

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puestos, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaenlinea.com 69wu3

Cali, 2020-08-25 09:49:20



Indice izquierdo
2563-6d5abbc1





ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI

ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI

